

ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE PRESENTA SOLICITUD DE DERECHO DE RÉPLICA.

SinEmbargo S. de R.L. de C.V.
Portal Electrónico *sinembargo.mx*
Alejandro Páez Varela.
Director General.
P r e s e n t e:

LUIS AGUILAR VÁZQUEZ, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada **"ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V."**, personalidad que acredito con la copia certificada del Instrumento Notarial que acompaño al presente escrito, señalando con domicilio para oír y recibir notificaciones por lo que al presente procedimiento se refiera el ubicado en la Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 621, 1º Piso, Colonia Barrio Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04320, así como la cuenta de correo electrónico antonio@monrealconsultores.com y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho ANTONIO MONREAL LUNA y MONTSERRAT VALERO BORTOLUSSI, con el debido respeto comparezco y expongo bajo protesta de decir verdad:

Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10, 11, 12, 13, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto comparezco dentro del plazo de 15 días que establece dicho ordenamiento legal para ejercer a nombre de mi representada el **DERECHO DE RÉPLICA** e iniciar el procedimiento previsto en dicho ordenamiento legal en los términos que más adelante expongo.

La nota periodística que motiva la presente solicitud es la publicada el pasado 31 de marzo del 2019, a las 12:05 a.m., en el portal electrónico de sinembargo.mx (sección: unidad de datos), firmada por la reportera Dulce Olvera, en la que se afirma de manera errónea lo siguiente:

1. Que, durante el periodo de transición de julio a diciembre del 2018, la Presidencia de la República dio por licitación a ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. un contrato por 98 millones 809 mil pesos para proveer material de oficina, con precios unitarios exorbitantes por artículos de papelería.
2. Que el domicilio de ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. ubicado en Avenida del Taller número 54, en la Colonia Tránsito de la Alcaldía en Cuauhtémoc no luce como una empresa que ha recibido 114 millones 577 mil pesos.
3. Que vía telefónica una mujer confirmó que ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. opera en ese edificio grafitado, pero que por seguridad han descuidado la fachada "para no llamar la atención" y que su responsable es Jorge Alberto Santara Lara y que cuenta con registro desde el 2006.
4. Que para el último semestre del gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018), Presidencia de la República le dio un contrato por licitación pública a ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. por la cantidad de 98 millones 809 mil pesos para el suministro de materiales y utensilios de oficina del 12 de julio al 31 de diciembre del 2018, de acuerdo con Compranet.
5. Que entre los objetos comprados resaltan bolígrafos con tinta azul y negro con un precio unitario de 6 mil 950 pesos, más caro que un corrector de brocha de 4 mil 100 pesos, una carpeta de 27 mil pesos, una cinta canela de 17 mil 500 pesos, un Diurex de 29 mil pesos, una cinta para ducto de 56 mil 300 pesos, un cuaderno profesional de 100 hojas cuadricula grande, chica o

rayado de 21 mil 900 pesos, un lápiz de 2 mil 150 pesos, un marcador negro de 14 mil 500 pesos y un pegamento de 6 mil 680 pesos, entre otros.

6. Que en contraste, Presidencia de la República le otorgó un contrato a ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. también por licitación por 193 mil 658 para el mismo servicio de marzo a diciembre del 2015 y que en 2016 le pagó 36 mil 625 pesos para el periodo de abril a noviembre.

DERECHO DE RÉPLICA

La información publicada en el citado portal electrónico por la C. DULCE OLVERA es falsa, inexacta¹ y totalmente tendenciosa, por lo que procede que la misma sea aclarada por el mismo medio que fue publicada, toda vez que a ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta LPN-001-2018 (identificada en Compranet LA-002000999-E30-2018) que se tramitó de

¹ Sobre el alcance y definición de estos conceptos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1a. CXLVII/2017 (10a.), ha establecido lo siguiente:

"DERECHO DE RÉPLICA. INFORMACIÓN INEXACTA O FALSA. El término "información inexacta o falsa" empleado por el legislador en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. Constitucional para determinar la procedencia de la réplica, debe interpretarse en relación con los criterios de esta Primera Sala en torno a la obtención y difusión de información veraz. La exigencia de veracidad, lejos de exigir un informe puro, claro e incontrovertible, exige un ejercicio razonable de investigación y comprobación tendente a determinar que los hechos que se difunden tiene suficiente asiento en la realidad. En caso de que el informador no llegue a conclusiones indubitadas, el requisito de veracidad exige la transmisión del mensaje de que existen otras conclusiones sobre los hechos o acontecimientos que se relatan. La exigencia de veracidad está íntimamente relacionada con la imparcialidad de la información; si bien no es constitucionalmente aceptable exigir imparcialidad absoluta, ni información inequívoca o aséptica, pues en la labor informativa las diferentes perspectivas de los individuos redundarán inevitablemente en distintos puntos de vista, lo que se pretende evitar es la tergiversación. Ante el panorama de que, en relación con un hecho, pueden existir distintos puntos de vista que, expresados en su conjunto, tienden a la veracidad informativa, la réplica reconoce tanto el derecho individual como social de difundir otra posición sobre el mismo hecho que aclare la versión difundida. La inexactitud de la información se produce no solamente en aquellos casos en los que se difunde algo contrario a lo sucedido -falso-, sino también ante la difusión de un hecho de manera incompleta o imprecisa. No obstante, la inexactitud en la información está condicionada a ser de tal magnitud que cause un agravio; es decir, los hechos falsos o inexactos difundidos deben entrañar un perjuicio real, actual y objetivo en la esfera jurídica del agraviado, ya sea directamente o de modo fácilmente identificable. Esto excluye información inexacta que no cause un agravio, así como información verdadera aunque agravante por sí misma; en la misma línea, los errores o imprecisiones informativas intrascendentes que no tengan el alcance de variar el entendimiento del hecho que se informa y, consecuentemente, que no produzcan un agravio ya sea político, económico, en el honor, vida privada y/o imagen, no dan procedencia al ejercicio del derecho de réplica."

acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le adjudicó el contrato administrativo número LPN-001-001-18, por un importe mínimo de \$45,847.38 (incluyendo el impuesto al valor agregado) y por importe máximo de \$114,618.44 (incluyendo el impuesto al valor agregado), para suministrar a la Presidencia de la República materiales y útiles de oficina, destacando que en el ANEXO ÚNICO de dicho contrato los materiales que fueron objeto del suministro de este tipo de mercancía, y en el que se señala el precio unitario de cada producto.

Por lo anterior es claro que la información publicada es falsa e inexacta, ya que el contrato adjudicado a ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. no fue por la cantidad de 114 millones 577 mil pesos, sino por la cantidad de \$114 mil 619 pesos, por lo que también es erróneo el precio unitario de los artículos de oficina y papelería que se mencionan en dicho reportaje, ya que al parecer la citada reportera al consultar el sistema de compras "Compranet" no se percató que las cantidades que están separadas con una coma, son diferentes a las que se separan con un punto.

Para comprender mejor el error involuntario? En que incurrió la C. DULCE OLVERA, se señala el siguiente ejemplo:

PRODUCTO	COMPRANET	COMO LO ENTENDIÓ LA REPORTERA
Plumón marcador	\$27.000	\$27,000

Lo anterior lo acredito como prueba de parte de mi representada con el comprobante fiscal digital por internet (factura) que ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. emitió en favor de la Presidencia de la República el día 28 de agosto del 2018, por la cantidad de \$114,618.44, en el que consta en el apartado de descripción del producto la mercancía enajenada, así como su precio unitario. Además, la cantidad

que mi representada le facturó a la Presidencia de la República es acorde con lo que en años anteriores le facturó a la Presidencia de la República.

Asimismo, resulta por demás tendenciosa y desafortunada la nota en la parte que describe (incluso hay un video) el inmueble en donde mi representada tiene su domicilio fiscal, haciendo apreciaciones subjetivas y hasta discriminatorias por el lugar en que encuentra, señalando además que una "mujer" le informó a la reportera que el inmueble tenía ese nivel de deterioro por la inseguridad que hay en la zona, pero nunca se señala el nombre de la mujer que a su vez le informó eso a dicha reportera, debiendo destacar que ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. es una empresa que cumple con sus obligaciones fiscales y que se encuentra plenamente localizable frente a terceros, incluida las autoridades fiscales.

Por todo lo anterior y toda vez que la nota por la que se pide el derecho de réplica es falsa, inexacta y tendenciosa, solicito por este medio que se haga la aclaración en el portal electrónico de **sinembargo.mx** para dejar en claro que ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. sólo obtuvo un contrato por el periodo de julio a diciembre del 2018 por la cantidad de \$114,618.44 (cantidad que facturó a la Presidencia de la República por la mercancía entregada en el mes de julio de 2018).

De esta manera mi representada espera la respuesta que ese medio digital debe emitir dentro del plazo de 3 días hábiles y que debe notificar en el mismo plazo de 3 días en el domicilio señalado para tales efectos.

Así las cosas mi poderdante se reserva el derecho de acudir ante los Tribunales por el daño moral que la citada publicación le puede generar, ya que es claro, o por lo menos a juicio de ella, que estamos ante la presencia de una nota impregnada de datos falsos e inexactos que, de haber tenido el cuidado y esmero suficiente al consultar el sistema de compras Compranet, se pudieron haber constatado, o bien

se pudo haber hecho dicha constatación por medio de una solicitud de información, cuestión que en la especie no aconteció.

Sirva de sustento a la presente petición, la tesis sustentada por los Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación que establece lo siguiente:

Décima Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III
Tesis: (XI Región)2o.6 C (10a.)
Página: 2684

DERECHO DE RÉPLICA. LA SUMARIEDAD DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA DEBE APRECIARSE EN BENEFICIO DEL INTERESADO EN LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LE AGRAVIA Y NO DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN COMO SUJETO OBLIGADO. La exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica revela la intención del legislador de diseñar un procedimiento ágil y certero para tutelar dicha prerrogativa, donde los principios de celeridad y certeza jurídica, lejos de excluirse, se complementan entre sí. En ese sentido, la sumariedad del procedimiento ante el sujeto obligado, previsto por los artículos 10 a 14 de dicha ley, debe apreciarse desde dos vertientes fundamentales: la primera, que implica el respeto de las etapas procesales que deben agotarse consecutivamente, cuyos plazos deben transcurrir de manera íntegra y, la segunda, que lleva a interpretar las normas que rigen el procedimiento extrajudicial señalado, de modo que se favorezca, dentro de los límites del propio ordenamiento, el acceso del promovente de la solicitud al mecanismo de réplica, pues es éste y no el medio de comunicación quien, en su caso, puede resentir un agravio político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen, con la publicación de los datos o afirmaciones que le aludan y se sustenten en hechos inexactos o falsos, aspecto este último que justifica la agilidad con que debe atenderse la solicitud para, de ser procedente, realizar la aclaración correspondiente en desagravio del interesado, cuando aún permanece en la opinión pública el contenido de la nota o información sujeta a rectificación, pues sólo de esa manera se garantiza la efectividad de la medida instada, al evitar que por el solo paso del tiempo se asuma como cierto el descrédito del afectado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR
DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS,
VERACRUZ.

Amparo en revisión 1081/2017 (cuaderno auxiliar 1090/2017) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Rochin García, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado de Circuito, en términos del artículo 26, en relación con el diverso 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Abel Alejandro Espinoza Morones.

PRUEBAS

Exhibo como pruebas por parte de mi representada las siguientes documentales:

1. Copia simple del Testimonio Notarial con el cual acredito mi personalidad, así como simple de mi identificación oficial **(ANEXO 1)**.
2. Copia del contrato número LPN-001-001-18, por un importe mínimo de \$45,847.38 (incluyendo el impuesto al valor agregado) y un importe máximo de \$114,618.44 (incluyendo el impuesto al valor agregado). **(ANEXO 2)**.
3. Comprante fiscal digital por internet (factura) por la cantidad de \$114,618.44 emitido por ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V. a favor de la Presidencia de la República. **(ANEXO 3)**.

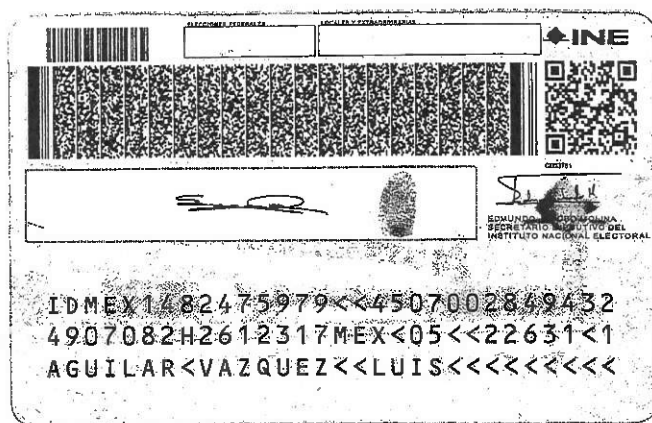
Por lo antes expuesto a solicito se le dé tramite a la presente solicitud formulada con base en el derecho de réplica que le asiste a ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V.

PROTESTO LO NECESARIO



LUIS AGUILAR VÁZQUEZ,
Representante Legal

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.



BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario Veintitrés de la Ciudad de México, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de UNA HOJA concuerda fiel y exactamente con su original, documento que tuve a la vista, levantando al efecto el acta DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO del libro DOCE de Registro de Cotejos de la notaria a mi cargo.- Doy fe.-----
Ciudad de México, a diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.-----



LIC. BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO
NOTARIO VEINTITRÉS DE ESTA CIUDAD.



BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario Veintitrés de la Ciudad de México, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de UNA HOJA concuerda fiel y exactamente con la copia cotejada por el suscrito notario, documento que tuve a la vista, levantando al efecto el acta DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del libro DOCE de Registro de Cotejos de la notaria a mi cargo.- Doy fe.----- Ciudad de México, a ocho de mayo del dos mil dieciocho-----



LIC. BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO
NOTARIO VEINTITRES DE ESTA CIUDAD

